



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Inmofianza S.A.S.
Demandado	Martha Isabel Díaz Solano y otro
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00330-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. ACREDITAR el envío de la demanda al extremo demandado, bien sea al buzón de correo electrónico o a la dirección física de habitación o lugar de trabajo que se hayan anunciado; lo propio deberá realizar respecto al escrito de subsanación, puesto que no se avizora que solicite el decreto de medidas cautelares. Lo anterior de conformidad con el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. ACERCAR el contrato de arrendamiento que se aduce como título ejecutivo de la presente demanda. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 90 y 430 del Código General del Proceso.
3. ARRÍMESE copia del certificado de existencia y representación legal del ejecutante, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses, como quiera que se echa de menos el citado documento. Lo anterior de conformidad con el artículo 42, numeral 2º del artículo 84 y numeral 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.
4. APORTAR el poder judicial al abogado Manuel Fernando Gómez Becerra a fin en el que se le faculte para actuar en este proceso. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
5. INFORMAR la forma como obtuvo conocimiento del buzón de correo electrónico del cual se afirma corresponde al demandado, debiendo allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



6. ALLEGAR copia del comprobante de pago de los cánones que ahora se ejecutan, realizado por la sociedad Inmofianza S.A.S. a Fincar Ltda. Lo anterior de conformidad con el numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0507f4f46b268c4cf8293312930696748acd01fee99b2d9686b2838a5412ab00

Documento generado en 17/09/2020 10:54:15 a.m.